



LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 0142281 AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2022359619 DE FECHA 15 DICIEMBRE DE 2022
INTERESADOS	ESTABLECIMIENTO: FAMYSALUD R3&D PROPIETARIO: MARIA RUBIELA GUAVITA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica del auto de cierre probatorio y traslado para alegar No. 2022359619 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, a la señora MARIA RUBIELA GUAVITA, propietaria del establecimiento farmacéutico FAMYSALUD R3&D por los hallazgos encontrados en la Carrera 3 N° 3-32 del municipio de Chipaque – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso enviado al prestador implicado por correo certificado nacional Urban Express, según la guía N° 8065269077 de fecha 24/11/2023, no fue entregada con evento “DESCONOCIDO” y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cierre probatorio y traslado para alegar, puede presentar los alegatos de conclusión conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 02 MAYO DE 2024, hasta el día 08 MAYO DE 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JIMENA GALVIS SOTELO
Directora Operativa

Proyectó Eduardo Andres Urrego
Revisó: Dr. Carlos Ciro Cubides Fontecha
Expediente No. 0142281:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Salud

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2022359619
DICIEMBRE 15 DE 2022
EXPEDIENTE: 0142281

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL DECRETO ORDENANZAL 437 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ARTÍCULO 191, EL DECRETO 780 DE 2016, EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	FAMYSALUD R3&D
NOMBRE DEL PROPIETARIO	MARIA RUBIELA GUAVITA
NIT	20476608-3
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 3 No 3-32
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 3 No 3-32
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADO	rubygua@hotmail.com
MUNICIPIO	CHIPAQUE
FECHA DE LOS HECHOS	14 DE MAYO DE 2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE	0142281

2.- Que mediante Auto No.2022318583 del 29 de ABRIL de 2022, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, profirió cargos en contra de la señora **MARIA RUBIELA GUAVITA./**, identificada con NIT No **20476608-3**, como propietaria del establecimiento farmacéutico **FAMYSALUD R3&D** ubicado en la **CARRERA 3 No 3-32**, del Municipio de **CHIPAQUE** – Cundinamarca, providencia que le fue notificada mediante aviso el 2 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.- La investigada señora **MARIA RUBIELA GUAVITA** -,no presentó escrito de descargos.

4.- Que habiendo la Dirección incorporado al auto de apertura de investigación y cargos las pruebas recaudadas, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se ordenará el cierre del debate probatorio y se dispondrá el traslado al investigado y/o a su apoderado, por el término común de diez (10) días para que se presenten los alegatos

respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° 0142281

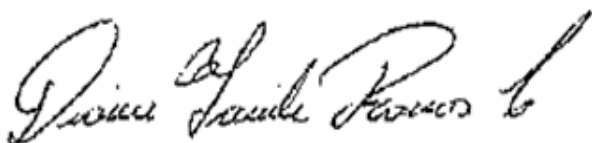
SEGUNDO Córrese traslado a la investigada señora **MARIA RUBIELA GUAVITA./**, identificada con NIT No **20476608-3**, como propietaria del establecimiento farmacéutico **FAMYSALUD R3&D** ubicado en la **CARRERA 3 No 3-32**, del Municipio de **CHIPAQUE** – Cundinamarca, para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N° 0142281, por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO Notificar al correo electrónico: **rubygua@hotmail.com**
De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° 0142281 queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Henry Chavarro Ayala
Reviso: Dra. Beyaniht Gutierrez Roa
Expediente No. 0142281

